

Oyd que os hazen asaber.



DE parte y por mandamiento de los Illustres señores Dipu-
 putados del Reyno de Aragon, y quatro brazos de
 aquel. Por quanto a sus Señorias han llegado y recor-
 rido muchas personas, querellandose del grande desor-
 den y abuso que ay de sacar del presente Reyno para
 otros estraños moneda de plata doble, o senzilla, en reales, o sueldos; y q̄
 en ello hazen arbitrio y grangeria muchos mercaderes, y otras perso-
 nas, lo qual redundanda en muy grande daño y perjuyzio deste Reyno,
 y de las Generalidades del, asi por la falta de la moneda de plata, co-
 mo por ser causa de quitar el comercio della entre los Regnicolas, y
 por esto, y por auerlo asi acostumbrado prohibir los dichos señores
 Diputados, y por otras causas a sus animos mouientes; los dichos
 señores Diputados mandan, prohiben, y vedan, que ninguna per-
 sona, de qualquiere estado, grado, preheminencia, o condicion que
 sea, excepto las personas que por Fuero, y Acto de Corte, y Capi-
 tulos de Arrendamientos de las Generalidades del presente Reyno
 son exemptos, y la Redempcion de Cautiuos Christianos, saquen, ni
 puedan sacar del dicho Reyno de Aragon, por si, ni por interposita
 persona, reales, sueldos, ni otra moneda de pura plata, por via dire-
 cta, ni indirecta: Y con esto dan facultad los dichos señores Diputa-
 dos, para que cada vno pueda sacar del Reyno la moneda de plata
 que huuiere menester para su viaje, hasta la Ciudad, o Lugar donde
 fuere, segun la calidad de la persona que es y no mas, con que la tal
 persona jure a donde va, y que cantidad ha menester para hazer dicho
 viaje, y que el conocimiento desto y licencia para poderla sacar, sea à
 arbitrio de los dichos señores Diputados, y siempre y quando se ofre-
 ciere, que qualesquiere personas que se les ofreciere salir deste Reyno
 por qualesquiere lugares de aquel, que por salir por lugares fuera de
 la presente Ciudad, no pueden lleuar licencia y pasaporte de dichos
 señores Diputados. P O R T A N T O sus Señorias, durante su be-
 neplacito cometen el dar las dichas licências y pasaportes a qualesquiere

011

re de los Jurados, y en su ausencia, a sus Tenientes de qualesquiera Ciudades, Villas, y lugares por donde las tales personas huieren de salir, a los quales encargamos so el juramento por ellos prestado al ingreso de sus officios, que en las dichas licencias se ayan bien y fielmente, todo frau, y dolo quitado: y quien lo contrario hiziere, o contra tenor de lo sobredicho saca a alguna moneda de plata del presente Reyno, exceptados aquellos, que conforme a los Fueros, y Años de Corte, y el tenor de los Arrendamientos de las Generalidades del presente Reyno, sacar pueden dicha moneda, aquella sea perdida, y la bestia, y bestias, barcas, pontones, y carros, y qualesquiera otras cosas donde la dicha moneda yra, y treynta dias de carcel el Traginero, Carretero, o Barquero que la lleuara, y toda la moneda perdida y tomada en frau, la qual se ha de partir dando la tercera parte para la Guarda, o Acusador, y lo demas a arbitrio de los dichos señores Diputados. Y porque ignorancia allegar no se pueda, se manda hazer el presente pregon.

por ellos, y por sueldo asi acostumbrado prohibido
 Diputados, y por otras cosas a las animas mortales; los dichos
 señores Diputados mandan, prohiben, y vedan, que ninguna per-
 sona, de qualquiera estado, grado, preeminencia, o condicion que
 sea, excepto las personas que por fuero, y Años de Corte, y Capi-
 tulos de Arrendamientos de las Generalidades del presente Reyno
 son exentos, y la Redempcion de Carrinos Christianos, ni
 puedan sacar del dicho Reyno de Aragon, por si, ni por interposi-
 cion de persona, reales, leales, ni otra moneda de pura plata, por via de
 saca, ni indirecta: Y con esto dan facultad los dichos señores Dipu-
 tados, para que cada uno pueda sacar del Reyno la moneda de plata
 que huieren menester para su viaje, hasta la Ciudad, o Lugar donde
 sacie, segun la calidad de la persona que es, y no mas, con que la tal
 persona jure a donde va, y que cantidad ha menester para hazer dicho
 viaje, y que el conocimiento dello y licencia para poderla sacar, sea a
 arbitrio de los dichos señores Diputados, y siempre y quando se ofie-
 ciere, que qualquiera persona que se le ofreciere salir de este Reyno
 por qualquiera lugar de aduel, que por salir por lugares fuera de
 la presente Ciudad, no pueden llevar licencia y pasaporte de dichos
 señores Diputados. P. O. R. T. A. N. T. O las señoras, durante su be-
 neficio comen el dar las dichas licencias y pasportes a qualquiera
 re de